



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S** con MT. 900.193.739-6 representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía **73.125.342**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N°**6595**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2020060005477 del 27 de febrero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LAS SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES presentadas mediante oficios allegados, el 13 de marzo de 2018 con Radicado N°2018-5-1503, el 23 de octubre de 2018 con Radicado N°2018-5-6393, el 29 de marzo de 2019 con Radicado N° 2019010123099 y el 13 noviembre de 2019 con Radicado N° 2019-5-6112, dentro del Contrato de Concesión N° 6595, el cual tiene como objeto la exploración y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción del municipio de DABEIBA del Departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2006, bajo el código HGSI-03, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía 73.125.342, o por quien haga sus veces, conforme a la parte motiva del presente acto, en los siguientes términos:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



1. Desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018.
5. Desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 22 de abril de 2019.
2. Desde el 23 de abril de 2018 hasta el 22 de octubre de 2019.
3. Desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, desde el día 13 de septiembre de 2018, desde el día 23 de octubre de 2019 y a partir del día. 13 de mayo de 2020, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno. El término del contrato de concesión no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que profirió





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



EMARQUEZU

